

que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones siguientes:

Líneas eléctricas aéreas trifásicas, denominadas «Abaño-Vallines» y «Abaño-Jerra» y derivaciones.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 12.957 metros.

Conductores: LA-110 y LA-56.

Origen: Subestación de Abaño.

Final: Jerra y Vallines.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Requejo».

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Instalación situada en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Valdáliga.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 15 de abril de 1986.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Junia.—2.157-D (36081).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14352

ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se establecen ayudas para la lucha contra la «tristeza» y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2540/1968, de 10 de octubre, por el que se dictan normas de protección de los cultivos citrícolas contra la enfermedad denominada «tristeza», en su artículo undécimo, faculta a este Departamento a conceder auxilios a los agricultores productores de cítricos que deseen llevar a cabo la transformación de sus plantaciones sustituyendo los pies sensibles a la «tristeza» por pies tolerantes a la misma.

Con base en dicha disposición el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido concediendo ayudas para efectuar dichas sustituciones, ampliándolas incluso a las nuevas plantaciones, habiéndose conseguido de esta manera frenar el desarrollo progresivo de la enfermedad, con el consiguiente mantenimiento de nuestro potencial productivo.

Paralelamente a este fenómeno, la producción citrícola ha tenido también que responder a las exigencias de la demanda nacional y a la de los mercados de destino de nuestra exportación, en cuanto a las calidades ofrecidas y a la época de comercialización, a cuyo fin el Departamento ha orientado las anteriores ayudas hacia las transformaciones que tuvieran por objeto producir determinadas especies y variedades de cítricos cuya demanda estuviera experimentando un notable incremento.

La virulencia de la enfermedad antes mencionada y el dinamismo de la demanda hacen aconsejable proseguir auxiliando a los citricultores en esta doble línea de defensa y mantenimiento del potencial productivo citrícola y adecuación del mismo a las posibilidades y exigencias del mercado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar («doblado») o la replantación en huertos afectados por la «tristeza», así como aquellos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas para la adquisición de plantones de cítricos, procedentes de viveros autorizados, que se establecen en la presente disposición, previa solicitud de tales ayudas, antes del 15 de octubre de cada año, en los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

A este propósito, será requisito indispensable disponer previamente de la correspondiente autorización de plantación, concedida por los mencionados Organismos, de conformidad con lo que

dispone el artículo 8.^º del Decreto 1881/1971, de 15 de julio, sobre ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos.

Segundo.—Las solicitudes, conforme modelo que figura en el anexo I, deberán ir diligenciadas por el vivero autorizado que se comprometa a suministrar los plantones a utilizar.

Tercero.—Las ayudas a conceder podrán adoptar alternativamente la modalidad de:

- a) Subvención en especie: Adjudicación gratuita de plantones.
- b) Subvención en dinero: Efectivo metálico.

Y serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria en cada ejercicio económico y concedidas por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Tanto la adjudicación gratuita de plantones como la concesión de subvención en efectivo metálico se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para las variedades preferentes que se detallan en el anexo II, se adjudicarán gratuitamente el 40 por 100 de los plantones a emplear en caso de reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») o replantación y el 33 por 100 cuando se trate de nuevas plantaciones, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

b) Para las variedades normales, que serán definidas por cada Comunidad Autónoma en el ámbito de su territorio de entre las que figuran en el anexo III, se adjudicarán gratuitamente hasta un máximo del 30 por 100 de los plantones a emplear, cualquiera que sea la operación solicitada, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

Quinto.—Para las variedades excluidas que se detallan en el anexo II no existirán ayudas en todo el territorio nacional cualquiera que sea su destino.

Sexto.—La concesión de las ayudas citadas en el punto cuarto se realizará por los servicios competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Séptimo.—El suministro de plantones gratuitos, de todas las variedades, se efectuará normalmente, sin cargo alguno, en embalaje colectivo con tierra. En el caso de subvención en efectivo, ésta comprenderá igualmente el valor total del embalaje colectivo con tierra.

Octavo.—La concesión de las ayudas antes mencionadas se efectuará con arreglo a las siguientes prioridades y limitaciones:

a) La plantación de variedades preferentes, para cualquiera de sus destinos (reposición de faltas, plantación intercalar, replantación o nueva plantación), tendrá preferencia en las ayudas sobre la plantación de variedades normales.

b) Se concederá preferencia a la reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») y replantación en huertos afectados, frente a las nuevas plantaciones y, en ambos casos, se dará preferencia a las solicitudes de menor superficie y a las de agricultores integrados en Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

c) En el caso de nuevas plantaciones, la superficie para la que se concede ayuda por campaña no podrá ser superior a 15 hectáreas, cuando se trate de agricultores individuales, o el resultado de multiplicar ese módulo por el número de miembros componentes, cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Noveno.—El número máximo de plantones por unidad de superficie, para el que se podrán solicitar las ayudas indicadas en el punto anterior, será de 420 por hectárea, si bien, a tenor de las disponibilidades presupuestarias o por razones de técnica agronómica, podrá reducirse el número de plantones a subvencionar por unidad de superficie.

Décimo.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos serán los que figuran en el anexo III.

Los precios consignados en los apartados a), b) y c) del punto 1 de dicho anexo III servirán de base, en cualquier caso, a efectos de subvención, para todas las variedades, tanto preferentes como normales, incluidas en el anexo II.

Undécimo.—En ningún caso las ayudas que se concedan podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario, quedando a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria la utilización de una u otra de las modalidades de ayudas contempladas en el punto tercero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

Solicitud de ayuda para la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la «tristeza», campaña Número de control:
Número de expediente:

El titular de la plantación: D.
con documento nacional de identidad número o NIF y domicilio en ..
Teléfono Población

EXPONE:

- 1.º Que proyecta realizar una plantación de cítricos en el término municipal de
- 2.º Que dispone de autorización de plantación número
- 3.º Que tiene inscritas sus plantaciones en el Registro de Plantaciones autorizadas de cítricos con el número
- 4.º Que la plantación se efectuará de acuerdo a los siguientes datos:

5.º Queda enterado de la obligación de declarar la plantación, una vez realizada, en la Cámara Local Agraria de la población donde radica la parcela, para su inclusión en el Registro de Plantaciones Autorizadas de Cítricos.

Por ello

SOLICITA: Le sean concedidas las ayudas a que tenga derecho de acuerdo con la legislación vigente para la adquisición de plantas de cítricos tolerantes a la «tristeza».

..... a de de 198.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

(1) Reposición de faltas = RF. Plantación intercalar = D. Replantación = D. Nueva plantación = N.P.
(2) A cumplimentar por el Organismo competente.

..... en posesión del título de productor de

CERTIFICA: Que todos los plantones de cítricos correspondientes a la presente solicitud han sido comprometidos en este vivero con fecha de de 198..... y que los mismos serán puestos a disposición del agricultor en el mes de de 198.....

(Sello y firma.)

ANEXO II

Variedades «preferentes», «normales» y «excluidas» a los efectos previstos en esta disposición.

Durante la campaña 1986-1987 se consideran como «preferentes», «normales» y «excluidas» las siguientes variedades:

Preferences

- Naranjo dulce: Navelate y Valencia Late.
 - Cítricos de fruto pequeño: Hernandina y Fortuna.

Normales

- Naranjo dulce: Washington Navel, Navelina, Newhall y Salustiana.
 - Cítricos de fruto pequeño: Clemules, Esbal, Arrufatina, Nova, Guillermina y Marisol.
 - Limonero: Fino y Verna.
 - Pomelo: Red Blush.
 - Lima: Bears.

Excluidas

- Naranjo amargo: Todas.
 - Cítricos de fruto pequeño: Clausellina, Satsuma, Oroval, Clementina fina, Mandarina común, Salzara, Kara y Vallés.

- Limonero: Lisbon y Villafranca.
 - Pomelo: Marsh Seedless.

ANEXO III

Precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1986-1987

1. Durante la campaña 1986-1987 los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y raíz desnuda, serán los siguientes:

Pesetas
415
435
455
Precio libre
Precio libre

2. Cuando por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con embalaje individual (cepellón), se incrementarán estos precios en 45 pesetas unidad.

Si se sirvieran con embalaje colectivo, con tierra, se incrementarán dichos precios base en 22 pesetas unidad.

3. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre viveros autorizados de agrios y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100 como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

Igualmente los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente (1987-1988), siempre que se haya formalizado antes del mes de julio de 1986 la compra en firme y sobre variedad determinada, y cuando superen las 2.000 unidades, se regirán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

14353 RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 113-14 TX Export.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizada las verificaciones preceptivas por la estación mecánica agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 113-12 TX Export, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 113-14 TX Export, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 97 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».				
Modelo.....	113-14 TX Export.				
Tipo.....	Ruedas.				
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Velizy Villacoublay Cedex (Francia).				
Motor: Denominación.....	M.W.M., modelo D 227-6.				
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,842. Número de cetano, 50.				

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo espe- cífico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Tempe- ratura (°C)	Presión (mm.Hg)
97	540	2.318	192	26	759

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	95,6	540	2.318	192	26	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	97,4	540	2.318	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.338 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	96,1	545	2.338	192	26	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	98,0	545	2.338	-	15,5	760

III. Observaciones:

14354 RESOLUCION de 28 de abril de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro Labrador» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro Labrador», de Ciudad Real, instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 17.191.250 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio de 1986» la cifra de 1.719.125 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial al Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 28 de abril de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

14355 RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de la provincia de Barcelona, denominadas: «Alj Mogent», en los municipios de Sant Antoni de Vilamajor, Sant Pere de Vilamajor y Cardedeu; «Adespú», municipio de Pujalt; «Moianès», municipios de Calders, Collsuspina, Estany, Moià y Sant Quirze de Safaja; «El Roc de la Mel», municipios de Puig Reig y Casserres; «Artés i Avinyò», municipios de Artés y Avinyó; «Perafita», municipio de Perafita; «Bages-Cardener», municipios de Aguilar de Segarra, Callús, Fornells, Rajadell, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Mateu de Bages, Sant Martí-Torruella y Surià,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.